

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 27 de agosto de 2021, notificado por estados del 31 del mismo mes y año. Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentra ningún memorial dirigido a este proceso. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo -Acumulado
Demandante:	Davivienda S.A
Demandados:	Construcciones Proyectos y Servicios S.A.S y otro
Radicado:	05001-31-03-021-2021-00203-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 27 de agosto de 2021, notificado por estados del 31 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos, que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos; sin embargo, la parte actora dentro del término legal concedido no allegó escrito alguno para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho para la admisión de la demanda.

De ahí que, al no darse cumplimiento a las exigencias del Despacho, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanados los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos, por cuanto todo el trámite se surtió de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 85 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 28 de 9 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA